ATHA-BAM-APUB-025-026-30

Sepase Como Nos Ph Christobal de
Lauzurica, y Nicolasa de Urbina marido
y muger Vezinos deesta Ciu
dad de Vitoria precedida la Venia y li
cencia marital en dho necesaria de Cuo
pedimento Confesion y azeptacion el pre
sente Esc. no da fee; y deella Usando am
bos Juntos Junta mente y deman Coman
a Voz de uno y Cada uno de nos y nu
estros respectivos Vienes por si y por
el todo insolidum Renunciando Como es
presamente Renunciamos todas las le
ies fuexos y dhos dela man Comunidad
Como enellas y en Cada Una se Contiene:
Decimos que en Junta Celebrada por
los Señores Patronos dela obra pia el
dia Veinte y ocho de Julio del año pa
sado de mill sette cientos sesenta y siete
en testimonio de dho presente Esc. no
se me dio a mi la dha Nicolasa Con
la limosna y propina de arescientos se
senta y quatro Rs. Vn para ayuda de
costa estado por Concurrir Como Con
curran en mi todas las Calida
des y requisitos prebenidos por el

fundador Dn Diego de Otaza Canonigo
que fue dela Insigne Iglesia Colegial
de Santa Maria deesta Ciudad; Yesan
que habiendo Contraido Matrimonio Con
mi el dho Iph Christobal de Sauzu
rica hemos acudido ante dhos Señores
Patronos a Solicitar la espresada
limosna habiendo hecho Constar nro
Casamiento y Relacion; y parece se
nos quere entregar enel dia Con
tal de que otorguemos en su favor
y el de dha obra pia la Correspondi
ente Carta de pago; y biendo ser Jus
to desde luego en la via y forma que
mas haia lugar en dro otorgamos
que Confesamos recibir de manos de
dhos Señores Patronos a hora de Con
tado en presencia del Infrascri
pto Escno y testigos deesta Cavalleria
presentes trescientos sesenta y quatro
Ps Rellon que parece tienen Cabi
miento y de Cuia entrega y recibo no
le pedimos de fee; Yo el dho Iph
la doi de que dhos Señores Pa
tronos dieron y entregaron alos re
feridos Iph Christobal de

Sauzuxica y Nicolosa de Yxbina su
muger los mencionados aresçientosse
sentta y quatro R.s y estos los rec
bieron y pasaron asu parte y poder re
almente y Con efecto en difexentes
monedas de plata que sumaron y mon
taron dha Cantidad. y nosotros los
otorgantes Como enteramente Sat
fechos pagados y entregados deella
damos y otorgamos en fabor de dha
obra pia y dhos Señores sus Patro
nos la Conduçente Carta de pago y
recibo Con todas las Clausulas fuer
zas y firmezas en dho necesarias; y al
Cumplimiento firmeza y seguridad
de todo lo enesta Ess. espresado nos
obligamos Con nras personas y bienes
muebles y raizes habidos y por haber
damos el poder necesario alas Jus
ticias y Jueces de nro fuero Compe
tentes para que aello nos Compelan
y apremien Como por Sentencia pasa
da en authoridad de Cosa Juzgada
Renunciamos todas las Leyes fueros
y dros de nro fabor y la Xtal enfor
maçion la dha Nicolasa renun
cio todas las Leyes fueros y dros

de mi favor Con las del veleziano, Senatus
Consultus Turraniano, Toro, Madrid, Par
tida y demas que me puedan valizar y
favorecer de cuyos efectos y auxilios he
sido habivada porel presente Ono ess de cu
yo habiso y renunciacion da fee; y juro es
ta Ora ess en todo aquello que para suma
yor Validacion y firmeza por dho y leyes se
requiera y deba ser Jurada; y asi lo otor
gamos ante el presente no ss y dhos enesta
dha Ciudad de vitoria a quince de Dici
embre de mill setecientos sesenta y nue
be años siendo los Juan de olabe, Vicente
de Robredo, y Antonio de oquendo resi
dentes enella; y delos otorgantes que
doi fee Conozco firmo el que supo y por
la que dixo no saber y a su ruego lo hi
zo uno de dhos dhos Jph Christobal
de Sauzurica= Juan de olabe= Anaemi:
Miguel de Robredo y Salazar=

Y yo el Infrascripto Esc. de su Mag. del num. y mayor de Rentas
R.s Dzmo y Aduanas de esta Ciudad de Vitoria fui presente al
otorgam.to de esta ess. segun se haze expresion y en fee dello y req.e
Combiene con la matriz del Pro.o q. en mi poder y ofizio queda y yo.me
remito lo signo y firmo en dos todas de papel Comun q. no usase del
Sellado en esta M. N. y M. de Prov.a de Alava=

Miguel de Robredo

Sepase Como nos Joseph Christobal de Lauzurica
y Nicolasa de Urbina marido y mujer ex.mos vezinos
desta Ciudad de Vitoria prezedida la venia y licencia
marital en dro necesaria de Cuio pedim.to concesion y
aceptan. el presente ese. no da fee y de ella dando ambos
Juntos Juntamente y de mancomun à voz de uno y
Cada uno de nos y nuestros respectivos vienes por si
y por el todo in solidum renunciando como expresa-
mente renunciamos todas las leies fueros y dro de la
mancomunidad como en ellas y en cada una se
Contiene = Dezimos que en Junta celebrada por los
Señores Patronos de la obra pia de D.n Diego de Otaza
el dia veinte y ocho de Julio del año pasado de mill se-
tecientos sesenta y siete en testimonio de dho
presente ese. no se me dio à mi la dha Nicolasa
Con la limosna y propina de trezientos y sesenta
y quatro r.s v.n para ayuda de tomar estado por
Concurrir como Concurrian en mi todas las
Calidades y requisitos prevenidos por el funda-
dor D.n Diego de Otaza Canonigo q. fue de la Sta
Colegial de S.ta Maria desta Ciu.d y es assi que
dhos Contrayentes Matrimonio Con mi el dho

Jph xval de Lauzurica Vemos acudido ante dhos
Señores Patronos a Bolizitax la expresada limosna
Auiendo hecho Constar mo Casam.to y Velazion, y
paxese ve nos quexe enxegar en el dia Contal
de que Otorguemos en su favor y el dedha obrapia
la Corxespondiente Caxta de pago, y viendo ver
Justo desde luego en la dia y forma que mas haya
lugax en dxo: Otorgamos que Confesamos Recivx
de manos de dhos señores Patronos dha de Contta-
do en presencia del Infrascripto E.vo y testigos
de esta E.va los expresados trezientos y Se-
senta y quatro xr.s Ds. que paxese tienen Cari-
miento y pecunia enxega y Recibo le pedimos de
fee, ds el dho E.vo la doy de que dhos señores Patro-
nos dieron y enxegaron a los xefexidos Jph Chus-
to val de Lauzurica y Nicolasa de Rubina su muger
los menzionados trezientos y sesenta y quatro
xr.s y estos los Recivieron y pasaron a su parte y
poder Realm.te y Con efecto en diferentes monedas
de plata q. Sumaron y montaron dha Cantidad.
y Renunziaron los otorgantes Como enteram.te sa-
tisfechos pagados y enxegados de ella damos y otor
gamos en favor de dha Obrapia y dhos sus señores

Patronos la Conduzente Carta de pago y Recibo
en forma Con todas las Clausulas fuerzas y firme
zas en drō nezesarias; y al Cumplim.to firmeza y se-
guridad de todo lo en esta Escr.a expresado no obliga
dor Con mās personas y Bienes muebles y raizes
auidos y por auer damos el poder nez.o alas Justi
cias y Jueces de dhō fuero Competentes para q.e a ello
nos Compelan y apremien como por Sentenzia pa
sada en autoridad de Cosa Juzgada renunciamos
todas las leies fuero y drōs de nro favor y la gral en
forma, è lo la dha Nicolasa renuncio todas las leies
fuero y drōs de su favor Con las del Veleiano renatus
Consultus Justiniano toro Madrid pararida y demas
q.e me puedan vtilizar y favorezer de cuio efecto y
auxilio he sido alivzada por el presente en.o de cuio
aviso y renunciazn. de fee. y Juro esta Escr.a en todo aque-
llo q.e para su mayor validazn. y firmeza por drō y le-
yes se requiera y deba ser Jurada. y asi lo otorgamos an-
te el presente Esc.no y testigos en esta dha Ciu.d de Vitoria
à quinze de Diz.re de mill setez.tos Sesenta y nueve a.s Vien
do lo Juan de Olave Vez.no de Sobrado y Ant.o de Ogando
residentes en ella; y de los otorgantes q.e doy fee conozco
firmo el q.e Sauá y por la q.e dixo no sabex lo hizo a su ruego
go y no de dhos testigos = Joseph Christobal de Saurzuri
ca = Juan de Olabe = Ante mi: Miguel

Vitoria

Año de 1769.

Carta de pago

Ottorgada por Joseph Christoval de Lauzurica y Nicolasa de Rabina su mu
ger de 361 rr. Vellon de la Propina
y obrapia de D.n Diego de Otaza cano.
nigo q. fue de la Insigne Vg.a Collegial de ta
Maria de esta Ciu.d

En favor

Del Pres.te Patronos de dha obra
pia.

Ante mi
Dn. Roboredo

Roboredo y Balanza = En
Vo el Interrumpio este Mes: de
Bertan Mexico en 7 de
Rita hui tres al
ve Hare Memo
con la Balanza
ybredo y Egue
en Dos